

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de agosto de 2021.- A Despacho del Señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Queda radicado tomo 34, folio 108, número 2021-00184. Para resolver.



ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00184-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8.
Demandado: CARLOS ALFONSO RAMOS MEDINA. C.C. 5.882.275 c.e. carlosalfon@hotmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCOLOMBIA S. A., con sede en Ibagué y en contra de CARLOS ALFONSO RAMOS MEDINA, mayor de edad, residente en Chaparral, por las sumas de dinero representadas en el siguiente cuadro:

No.	TITULO VALOR	CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD INTERES DE MORA
1.1.	Pagaré No. 4220088831-	\$7.300.597.00	2 de mayo de 2021
1.2.	Pagaré sin número/obligación 377813019173401	\$2.326.695.00	6 de abril de 2021
1.3.	Pagaré sin número/ Obligación No.4513070438659588	\$3.243.795.00	6 de abril de 2021.

2. Se ordena el pago de las sumas que correspondan a INTERESES MORATORIOS, sobre lo reclamado por concepto de capital, antes relacionado, desde las fechas en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago; los cuales se liquidarán sobre la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO para actuar en estas diligencias en representación de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, a los mencionados en la demanda como sus dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 132, hoy 19 de agosto de 2021.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.